



## N° 018-CM-GADMCH

### EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata acciones;

**Que**, el Art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

**Que**, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras;

**Que**, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para

aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;

**Que**, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...";

**Que**, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

**Que**, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...";

**Que**, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no;

**Que**, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;



**Que**, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHORDELEG**

**TÍTULO I  
COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón Chordeleg y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos, no metálicos.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.



En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

## **TÍTULO II DEFINICIONES ESCENCIALES**

**Art. 4.- Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.



**Art. 7.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

### **TÍTULO III GESTIÓN DE LA COMPETENCIA**

**Art. 8.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos.
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción.
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza.
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el



procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación.

6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos y canteras.
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente.
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos y canteras de su jurisdicción.

**Art. 9.- Normas aplicables.-** Son aplicables en materia de regularización, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, en relación del Gobierno Municipal de Chordeleg los siguientes: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería y su reglamento general; Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Reglamento Ambiental para actividades Mineras en la República del Ecuador, Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, Reglamento de Seguridad Minera, Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### **TÍTULO IV DE LA REGULACIÓN**

**Art. 10.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 11.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica

y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones.

Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

**Art. 12.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras dentro del territorio cantonal.
2. Expedir normativas que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.

8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 13.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

**Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o jurídica o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 15.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.





**Art. 16.- Oposición a concesión de títulos mineros.-** Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona natural o jurídica que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La Comisaría Municipal y la Unidad de áridos pétreos o quien haga sus veces previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

**Art. 17.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el GAD Municipal ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

**Art. 18.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Energía,



Movilidad y Conectividad quien emitirá un informe sobre el cumplimiento o no de la ejecución de dichas obras a la unidad de minas o quien haga sus veces.

En caso de no haber implementado dichas obras la unidad de áridos y pétreos o quien haga sus veces mediante informe de la Dirección de Energía, Movilidad y Conectividad comunicará a la Comisaría Municipal para que proceda suspensión temporal de las actividades de explotación de áridos y pétreos hasta que se ejecuten las obras de mejoramiento y conservación.

**Art. 19.- Lavado de Materiales.-** Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material a nivel del balde de la volqueta.

De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, en caso de incumplimiento del presente artículo se impondrá una sanción de un salario básico unificado al autorizado para la explotación.

**Art. 20.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlo totalmente los baldes, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento del presente artículo se impondrá una sanción de un salario básico unificado al autorizado para la explotación.

**Art. 21.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con la Entidad encargada para la recolección de estos residuos y la respectiva calificación como generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales ante la entidad correspondiente, en caso de incumplimiento del presente artículo se impondrá una sanción de dos salario básico unificado al autorizado para la explotación.

**Art. 22.- Áreas prohibidas de explotación.-** Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, lagunas y canteras que se

encuentren ubicadas: **a)** en las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles; **b)** dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes; **c)** dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; **d)** en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; **e)** en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, **f)** en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 23.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

**Art. 24.- De la consulta previa.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de áridos y pétreos o quien haga sus veces y la Comisaría Municipal, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 25.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la



concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

**Art. 26.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen la contaminación del agua de los ríos por cualquier causa, derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

**Art. 27.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de áridos y pétreos o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 28.- Sistema de registro ambiental.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro interno actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas dentro de la jurisdicción cantonal, además mantendrá un registro interno de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 29.- Protección del Patrimonio Arqueológico.-** Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Unidad de áridos y pétreos o quien haga sus veces cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, en caso de incumplimiento del presente artículo se impondrá una sanción de 10 salarios básicos unificados al autorizado para la explotación.

**Art. 30.- Representante técnico.-** El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

**Art. 31.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 32.- Señalización.-** Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

## TÍTULO V DE LA AUTORIZACIÓN

**Art. 33.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos. Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

**Art. 34.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art.- 35.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.



**Art. 36.- De la licencia ambiental.-** La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

**Art. 37.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Prospección:** consiste en la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas.
2. **Exploración:** consiste en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento y la consecución de la Licencia Ambiental.
3. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
4. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

## TITULO VI FASE DE EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

**Art. 38.- Solicitud de los derechos mineros y autorización para explotación y tratamiento.-** La solicitud para obtener derechos mineros y autorización minera para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Unidad de Áridos y Pétreos, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- 1) Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación y domicilio del solicitante.
- 2) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal



o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.

- 3) Nombre o denominación del área motivo de la solicitud.
- 4) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia.
- 5) Número de hectáreas mineras solicitadas.
- 6) Coordenadas en formato WGS 84.
- 7) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón.
- 8) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Chordeleg.
- 9) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante.
- 10) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor;
- 11) Certificado de no adeudar al Municipio.

A la solicitud se acompañará:

- a. Escritura pública que acredite la designación del procurador común, en caso de solicitudes formuladas por condóminos, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones.
- b. Copia certificada de la credencial que acredite la formación profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del peticionario.
- c. Certificación del uso del suelo emitida por la Dirección de Hábitat y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad.



- d. Certificación municipal de no encontrarse en áreas prohibidas para la actividad minera.
- e. Si el inmueble en que se va a realizar la exploración no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento.
- f. Copia de la Licencia Ambiental aprobada.
- g. Copia de los estudios del diseño de explotación, cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- h. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable.
- i. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.
- j. permiso de la autoridad única del agua, para el uso y aprovechamiento del agua.
- k. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley serán presentadas previa aceptación municipal.

**Art. 39.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.





La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de 20 días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

**Art. 40.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de 20 días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 41.- Resolución.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de 20 días de haber recibido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con el GAD Municipal de Chordeleg. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 43.- Protocolización y Registro.-** Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirse en el Registro minero de la Agencia de Regulación y Control Minero.

## **TITULO VII CIERRE DE MINAS**

**Art. 44.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las



instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental deberá ser abalizado por la autoridad ambiental correspondiente.

## **TITULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS**

**Art. 45.- Derechos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg a través de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 46.- Obligaciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg a través de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales, mantenimiento de las vías que conduzcan a la concesión y regalías por la explotación de materiales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 47.- Duración de la Autorización.-** La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior los 25 años, contados desde la fecha de la inscripción en el registro minero y con derecho a renovación.



**Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar lo determinado en esta Ordenanza.

**Art. 49.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de 20 días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

**Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de 20 días desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

**Art. 51.- Resolución del Concejo del GAD Municipal.-** La Unidad de áridos y pétreos o quien haga sus veces, en el término de 15 días laborables de haber emitido el Informe Técnico de Renovación de Explotación, correrá traslado al Ilustre Concejo Cantonal, con la solicitud y dicho informe, a fin de que se emita la Resolución por la que se acepte o se niegue la Renovación de la Autorización de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos. La Resolución deberá pronunciarse en un término de 20 días contados desde la fecha en la que se hubiere sometido a conocimiento del Concejo. La Resolución del Concejo del GAD Municipal será adoptada por mayoría simple y será notificada legalmente al peticionario.

**Art. 52.- Seguimiento y Control Anual de la Explotación.** El GAD Municipal, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el ámbito de sus competencias, ejercerá un control anual de las explotaciones que hayan obtenido del GAD Municipal la autorización respectiva, con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación.



Para este efecto la persona autorizada para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar los informes de explotación y la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del área explotada en las fechas indicadas en la normativa nacional vigente

Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada para la actividad de explotación de áridos y pétreos.

**Art. 53.- Seguimiento y fiscalización.-** El seguimiento, control y fiscalización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, lo realizará la la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

**Art. 54.- Registro.-** la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, mantendrá un registro de los titulares y propietarios de las autorizaciones, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materiales áridos y pétreos, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones y/o concesiones que solicitaren.

## **TITULO IX DE LA MINERÍA ARTESANAL**

**Art. 55.- Explotación artesanal.-** Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación autorizados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 56- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 57.- Plazo de la autorización.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta 10 años, previo informe técnico, social y ambiental de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida.

**Art. 58.- Características de la explotación minera.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso y conforme lo establece la Ley de Minería.

**Art. 59.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 60.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 61.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Municipal previo al respectivo proceso de regularización ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.



## DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

**Art. 62.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 63.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 64.- El ciclo minero.-** El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de exploración, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

**Art. 65.- Actores del ciclo minero.-** Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 66.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 67.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza en los Art.38 de la presente ordenanza.

**Art. 68.- Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Art. 69.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

## **TÍTULO XI DEL CONTROL**

**Art. 70.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir las obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y en esta Ordenanza. El GAD Municipal de Chordeleg por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 71.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma prevista en la ley de la materia.
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente.
3. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia.
4. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental.



5. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal y la ley de la materia.
6. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley de la materia.
7. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza.
8. Tramitar y resolver las denuncias de internación.
9. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable.
10. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos.
11. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos.
12. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
13. Controlar el cierre de minas.
14. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales.
15. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la presente ordenanza y la normativa nacional vigente.
16. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia.
17. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación.



18. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos.

19. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases.

20. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural.

21. Controlar la seguridad e higiene en el trabajo que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar.

22. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia.

23. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.

24. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.

25. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 72.- Del control de actividades de explotación.-** La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 73.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Unidad de Manejo Ambiental y Riesgos, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de

árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente y al plan de manejo ambiental.

**Art. 74.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará la suspensión temporal de la actividad hasta que se justifique la implementación de las medidas expresas en el presente artículo y/o medidas de mitigación ambiental según el impacto ocasionado.

**Art. 75.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Unidad de Manejo Ambiental y Riesgos Municipal controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 76.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad Municipal será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.



**Art. 77.- Del control ambiental.-** La Unidad de Manejo Ambiental y Riesgos de la Municipalidad o quien haga sus veces, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 78.- Control del transporte de materiales.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces será el encargado de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas.

**Art. 79.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 75 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

**Art. 80.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.-** Previo informe de la Unidad de Manejo Ambiental y Riesgos o de la Unidad de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 81.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

## TÍTULO XII

### REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS



**Art. 82.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Exploración de Materiales Áridos y Pétreos y transporte.-** El GAD Municipal de Chordeleg, otorgará la Autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago de un valor equivalente a dos (2) Salarios Básicos Unificados (SBU), vigentes, multiplicados por el número de hectáreas de explotación denunciadas.

**Art.- 83.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 84.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

**Art. 85.- Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 86.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 87.- Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Art. 88.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, cada concesionario presentará informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados, tal como lo establece en la ley la normativa nacional vigente.

**Art. 89.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 90.- Del cobro de regalías y tasas.-** La municipalidad cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

**Art. 91.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

**Art. 92.- Tasa de remediación de infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente a cinco remuneraciones básicas anuales, monto establecido conforme al informe emitido por la dirección de Movilidad, energía y conectividad.

**Art. 93.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos,



deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

**Art. 94.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Para calizas regirán la siguientes regalías:**

- De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
- De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
- De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;
- De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

**Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:**

- De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;
- De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
- De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;
- De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
- De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,
- De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).



El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 95.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería en su artículo 34.

**Art. 96.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

## **TÍTULO VIII CIERRE DE OPERACIONES**

**Art. 97.- Comunicación.-** Las personas que estén haciendo la explotación de los materiales de construcción, si van a realizar el cierre del área autorizada deberán comunicar oportunamente al GAD Municipal para que haga la verificación que se cumpla con el plan de cierre que está comprendido en el plan de manejo ambiental.

**Art. 98.- Verificación.-** La Unidad de áridos y pétreos y la Unidad de Manejo Ambiental Municipal o quien haga sus veces, verificará que el autorizado haga un cierre técnico del área explotada con el objetivo de minimizar los impactos ambientales.



## **TÍTULO XIV**

### **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

**Art. 99.- Obligaciones Generales.-** Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeras, que aprovechen de los materiales áridos y pétreos directa o indirectamente tiene la obligación de:

- a. Pagar en los términos y plazos establecidos por la Ley las regalías por concepto del aprovechamiento de los materiales pétreos.
- b. Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso. Así mismo, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
- c. Ejecutar las labores de explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.
- d. Conservar los hitos demarcatorios de las concesiones mineras.
- e. Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente. Una vez que esta información sea entregada al Ministerio Sectorial, deberá entregarse copias a la Municipalidad.
- f. Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.
- g. Facilitar la inspección de instalaciones.
- h. Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.





- i. Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.
- j. Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros.
- k. Presentar copias a la Municipalidad de los informes de producción que el concesionario minero entrega semestralmente al Ministerio Sectorial.
- l. Obtener las servidumbres correspondientes o en su defecto acuerdos legalizados con los propietarios de terrenos superficiales para el ejercicio de su actividad y la instalación de campamentos, depósitos de material, trituradoras, plantas de asfalto, depósitos de acumulación de residuos, plantas de bombeo para el adecuado ejercicio de sus actividades.
- m. Cumplir y hacer cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Municipal del Cantón Chordeleg respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.
- n. Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.
- o. Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- p. Velar por el buen funcionamiento mecánico del vehículo.
- q. Cuidar y velar por el buen estado de los bienes públicos.
- r. Cumplir con las Leyes y normas vigentes para la adecuada explotación de los materiales de construcción.
- s. Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Municipal de Chordeleg
- t. Regularizar ambientalmente el proyecto minero, así como también cumplir con el Plan de Manejo Ambiental.
- u. Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas.

- v. Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada.
- w. Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- x. Explotar los materiales áridos y pétreos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por cada zona de explotación.

**Art. 100.- De las Prohibiciones.-** Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.
- b. Explotar materiales de construcción sin haber firmado el contrato de explotación.
- c. El trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República.
- d. La utilización de testafellos para acumular más de una concesión minera.
- e. Alterar los hitos demarcatorios.
- f. Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- g. Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación que imponga la ley.
- h. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad.
- i. Desviar el cauce o curso normal de los ríos.
- j. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación o ruido.

- k. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- l. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo, ríos.
- m. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas establecidas para el efecto.
- n. La apertura de vías sin autorización municipal.

**Art. 101.- De las Contravenciones.-** En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

**a) CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES:** Serán reprimidos con multa equivalente a un Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
2. Negar el libre acceso a las áreas de ribera de ríos.
3. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
4. Daños a la propiedad pública o privada.
5. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
6. Realizar el lavado de los vehículos pesados en la vía pública.
7. Quienes presentaren denuncias infundadas.

**b) CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES:** Serán reprimidos con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:



1. Incumplir con las normas de Seguridad e higiene minera-industrial.
2. Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
3. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.
4. Circular en vehículos con escape libre o sin silenciador.
5. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
6. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
7. Realizar el mantenimiento de vehículos en la vía pública salvo en el caso de emergencia.
8. Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.
9. Desviar intencional o no el curso natural de un río.
10. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
11. Negar el ingreso al personal técnico municipal.
12. Impedir o negar la entrega de registros, estadísticas y otros informes presentados al Ministerio Sectorial.
13. Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales pétreos.

**c) CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES:** Serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados y/o suspensión temporal o permanente quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación.
2. Realizar la explotación de materiales áridos y pétreos si contra con la debida aprobación del proceso de regularización ambiental correspondiente.
3. Transportar los materiales de construcción sin las medidas de seguridad.
4. Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.
5. Exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública.
6. Circular con vehículos pesados dentro de la zona comercial industrial en horarios no permitidos.
7. Utilizar la vía pública como parqueadero de vehículos pesados.
8. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, etc.
9. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.

Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia del Contrato de Explotación de materiales pétreos por parte de la Municipalidad y de ser el caso de la concesión minera por parte del Concejo Municipal.

**d). CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES;** serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados y caducidad de la concesión minera a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.
2. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la Municipalidad.
3. Alterar y/o trasladar los hitos demarcatorios.
4. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.

5. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el Contrato de Explotación.
6. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.
7. Contratación de trabajo infantil.

**Art. 102.- De la Reincidencia.-** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y de reincidir en aquellos casos que corresponden la multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

**Art. 103.- Del Destino de las Multas.-** Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación y conservación de los recursos naturales del cantón.

**Art.- 104.- De los Recargos.-** Cuando con el informe técnico se determine que la explotación de materiales de construcción ha causado daños materiales y ambientales a propietarios o en general, el Gobierno Municipal del Cantón Chordeleg dispondrá la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor y se sujetarán a las sanciones establecidas en las diferentes leyes que sobre la materia existen en el país.

**Art. 105.- Acción Popular.-** Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

**Art. 106.- Sanciones.-** El incumplimiento de la normativa de esta ordenanza estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y pétreos que incumplan los Planes de Manejo Ambiental (PMA) constantes en las Evaluaciones de Impacto Ambiental respectivas, serán sancionados, con una multa de cincuenta (10) salarios básicos unificados, vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó, además se ejecutarán las garantías ambientales rendidas.



- b) Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos con Concesiones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a ciento cincuenta (50) salarios básicos unificados, vigentes. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura definitiva de la actividad.
  
- c) Las personas que realicen explotación de áridos y pétreos sin debida autorización municipal serán suspendidas inmediatamente las actividades de explotación de áridos y pétreos; y, se notificará a las autoridades competentes, caso y el pago de una multa equivalente a ciento cincuenta (50) salarios básicos unificados, vigentes. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura definitiva de la actividad.
  
- d) Las demás que se determinen mediante inspecciones y serán cuanteadas por el equipo técnico de la Unidad de Áridos y Pétreos y la Unidad de Manejo Ambiental y Riesgos.

**Art. 107.- Cobro de Sanciones.-** La Municipalidad de Chordeleg hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaria Municipal, previo el debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva.

## TITULO XV PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

**Art. 108.- Autoridad competente.-** La autoridad competente para conocer y juzgar este tipo de infracciones será el Comisario Municipal.

**Art. 109.- Procedimiento para Juzgamiento.-** Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento para juzgar, de la presente ordenanza será el siguiente:

El Comisario Municipal cuando actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:



La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;

La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;

La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;

El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,

La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 110.- Citación.-** La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil. En caso de desconocer el domicilio se actuara conforme lo dispone la ley.

**Art. 111.- Audiencia de Juzgamiento.-** En la audiencia de juzgamiento, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

**Art. 112.- Prueba.-** en la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten. (Art. 385 del COOTAD)

**Art. 113.- Resolución.-** Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal dictará su resolución dentro del término de diez días.

**Art. 114.- Apelación.-** Las sanciones impuestas por el Comisario Municipal, podrán apelarse dentro del término de tres días ante la Alcaldía, acogiendo el Art. 409 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.





**Art. 115.- Acción Pública.-** Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente ordenanza.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Todas las autorizaciones de materiales de construcción serán inscritas en el Registro de la Propiedad. La Municipalidad llevará un registro actualizado de las áreas autorizadas, además el autorizado remitirá copia certificada de la autorización, a la Agencia de Regulación y Control Minero para el registro correspondiente.

**SEGUNDA.-** En la jurisdicción cantonal de Chordeleg, ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización de la Municipalidad, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del titular de la autorización o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

**QUINTA.-** Una vez que se ha realizado el proceso legislativo por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg, la Dirección Financiera dispondrá la elaboración de las especies valoradas y no valoradas que serán entregadas a la Jefatura de Rentas y Recaudación, quienes son responsables del cobro de los permisos de explotación y transportación de materiales áridos y pétreos, de este recurso no renovable, en el caso de que el contribuyente no cancele a tiempo este valor se dará inicio al proceso coactivo.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los Concesionarios de materiales áridos y pétreos que se encuentran actualmente explotadas y que dispongan de permiso de funcionamiento emitido por la actual Agencia de Regulación y Control Minero deberán presentar su solicitud a la Dirección Ambiental o quien haga sus veces dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de esta Ordenanza para su regularización.



**SEGUNDA.-** Quienes hasta la expedición de la presente ordenanza realizaren actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no disponga de permiso de funcionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, tendrán un plazo de veinte (30) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para solicitar a la Dirección Ambiental o quien haga sus veces la autorización en los términos establecidos en el presente cuerpo legal, proceso que deberá ser cumplido en el plazo máximo de un seis meses calendario.

**TERCERA.-** La Dirección Ambiental o quien haga sus veces deberá determinar en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles. Los concesionarios de las canteras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de noventa (60) días desde dicha notificación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Vigencia.-** La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación conforme a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los veinte y seis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Dr. Jorge Coello González

**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

Abg. Graciela Cárdenas Tapia

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de fecha 14 de octubre de 2015 y 26 de mayo de 2016.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 26 de mayo de 2016, a las 19h25.



Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN:** Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Lechos de los Ríos y Canteras existentes en la Jurisdicción del cantón Chordeleg**, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de fecha 14 de octubre de 2015 y 26 de mayo de 2016, respectivamente.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Lechos de los Ríos y Canteras existentes en la Jurisdicción del cantón Chordeleg**. Chordeleg, 02 de junio de 2016, a las 10h45.

Dr. Jorge Coello González  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente **Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos**



**y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Lechos de los Ríos y Canteras existentes en la Jurisdicción del cantón Chordeleg, en la Gaceta Oficial y en el sitio Web Institucional. Chordeleg, 02 de junio de 2016, a las 10h45.**

Dr. Jorge Coello González  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.-** En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves dos de junio de dos mil dieciséis, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.-**CERTIFICO.-**

Abg. Graciela Cárdenas Tapia  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**